

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0473

En atención a la solicitud de la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** decretada mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021 (f. 185), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 1 del mes de diciembre del año **2023**.

Para la práctica de la audiencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido téngase en cuenta. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.115
HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0510

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 253) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 11 de agosto de 2023 (f. 255).

Por otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION LIBORIO MEJIA** (fs. 424 a 430), mediante el cual allega el acuerdo de pago con radicado N 3-456-23, suscrito por las partes dentro del proceso de negociación de deuda de la aquí demandada, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso, las presentes actuaciones continuaran suspendidas hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo, lo cual deberá ser informado por las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.115
HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

Re: PROCESO 2020-0510 ASUNTO;REQUERIMIENTO INFORME TRAMITE IMPARTIDO

Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

Mar 24/10/2023 11:39 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

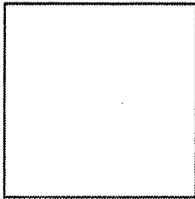
📎 1 archivos adjuntos (268 KB)

ACUERDO_MARIA_FLOREMILA_ANGULO.pdf;

Cordial saludo respetados señores

En atención a su solicitud me permito informar que el proceso de la señora MARIA FLOREMILA ANGULO QUIÑONES, finalizó en acuerdo de pago. Adjunto acta para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Laura Margarita Almeida Pérez
Directora Flm Bogotá.

El mar, 24 oct 2023 a las 11:27, Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha (<j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

**JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SOACHA
antes**

**JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
TRANSVERSAL 12 No. 35-24 PLAZA TRANSMILENIO TERREROS**

Señores

CENTRO DE CONCILIACION Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA

Buen día,

En cumplimiento a lo ordenado en auto 11-AGOSTO-2023 se le requiere mediante oficio 0833/2023 como quiera que no dio tramite a oficio 0222/2023 de los cuales se adjunta en formato PDF . Lo anterior, para los fines legales pertinentes

Atentamente,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

Secretario

Sr(a). Usuario(a), le informamos que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. Fuera de este horario se entenderá como recibida su solicitud, a partir de las 7:30 horas del día hábil siguiente.

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 -197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**ACTA DE ACUERDO
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Deudor
Maria Floremila Angulo Quiñonez
C.C. 52.268.222
Radicado: 3-456-23

Bogotá, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Se inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por la señora **MARIA FLOREMILA ANGULO QUIÑONEZ**, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

CONSIDERACIONES

La señora **MARIA FLOREMILA ANGULO QUIÑONEZ**, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado el procedimiento de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.

Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.

El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.

Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previo citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la UGPP, a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, a la Gobernación de Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

De conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quórum, la participación de los acreedores y se reconoce la personería al deudor, a los acreedores, a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL ACTUALIZADO
PRIMERA CLASE - FISCO				
MUNICIPIO DE SOACHA	Sara Lucia Quintero Sema C.C 1.073.505.496 de Funza Cundinamarca T.P. 217.851 del C.S de la J. Tel. 3123650880 equipojuridicoalcaldiasoacha@gmail.com apoderada Alcaldía de Soacha -Cundinamarca	\$825.000	\$722.000	\$722.000
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$825.000	\$722.000	\$722.000
TERCERA CLASE				
BANCO DAVIVIENDA	JOSE IGNACIO RODRIGUEZ PEREZ 79562696 TP 186626 CSJ jrodr@cobranzasbeta.com.co 3005187214 APODERADO DAVIVIENDA	\$ 21.953.539	\$ 27.946.876	\$ 27.946.876
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		\$21.953.539	\$27.946.876	\$27.946.876
QUINTA CLASE				
SCOTIABANK COLPATRIA t.c	APODERADO SCOTIABANK: Juan Carlos Cardenas Rodriguez, C.C. 80095964 de Bta, portador de la TP. 227.078, del Consejo Superior de la J correos electronicos: juridico.sc@hevaran.com; insolvencia@hevaran.com; abogado2.sc@hevaran.com; abogado1.sc@hevaran.com carrera 16a # 78-11 of 301 celular: 3044948002	\$2.800.000	\$437.436	\$437.436
CAJA DE	Apoderado de Colsubsidio José Antonio Avella Gomez C.C. 1.954.129.004 de Manizales			



AGRUPACION LOS CONDOMINIOS LOS TEJARES	AUSENTE	\$1.500.000	\$1.500.000	\$1.500.000
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$4.880.000	\$2.079.898	\$2.079.898
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$30.748.774		
DEUDOR	ASESOR			
MARIA FLOREMILA ANGULO	JORGE HERNAN PINEDA MONROY C.C.19493900 BTA TP 57.059 CSJ CORREO strategic.lawyers@outlook.es Apoderado de la deudora María Floremila Angulo			

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual respondieron negativamente.

De otro lado, se verifica que todos los acreedores estén debidamente notificados

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO				
MUNICIPIO DE SOACHA	Sara Lucia Quintero Serna C.C 1.073.505.496 de Funza Cundinamarca T.P. 217.851 del C S de la J. Tel. 3123650680 equipojuridicoalcaldiasoacha@gmail.com apoderada Alcaldía de Soacha -Cundinamarca	\$825.000	\$722.000	2,35%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$825.000	\$722.000	
TERCERA CLASE				
BANCO DAVIVIENDA	JOSE IGNACIO RODRIGUEZ PEREZ 79562696 TP 186626 CSJ joirodr@cobranzasbeta.com.co 3005187214 APODERADO DAVIVIENDA	\$ 21.953.539	\$ 27.946.876	90,89%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		\$21.953.539	\$27.946.876	
QUINTA CLASE				
SCOTIABANK COLPATRIA t.c	APODERADO SCOTIABANK: Juan Carlos Cardenas Rodriguez, C.C. 80095984 de Bta, portador de la TP. 227.078, del Consejo Superior de la J correos electronicos: juridico.sc@hevaran.com; insolvencia@hevaran.com; abogado2.sc@hevaran.com; abogado1.sc@hevaran.com carrera 16a # 78-11 of 301 celular: 3044948002	\$2.800.000	\$437.436	1,42%
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE COLSUBSIDIO	Apoderado de Colsubsidio José Antonio Avello Gomez CC. 1.054.120.901 de Mongui-Boyacá T.P 404.091 del C.S.J Correo: insolvencia@hevaran.com Celular 3168209557 Cra 16# #78-11 oficina 301	\$580.000	\$142.462	0,46%
AGRUPACION LOS CONDOMINIOS LOS TEJARES	AUSENTE	\$1.500.000	\$1.500.000	4,88%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$4.880.000	\$2.079.898	
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$30.748.774		
DEUDOR	ASESOR			
MARIA FLOREMILA ANGULO	JORGE HERNAN PINEDA MONROY C.C.19493900 BTA TP 57.059 CSJ CORREO strategic.lawyers@outlook.es Apoderado de la deudora María Floremila Angulo			

NEGOCIACIÓN

Paso seguido, según lo advertido en los numerales 5 y 6 del Artículo 550 del C.G.P., El Operador, solicitó al deudor expusiera la propuesta de pago para la atención de las obligaciones. Esta es presentada de la siguiente manera:

cuotas los días 30 junio y julio.

PRIMERA CLASE - FISCO

TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,000%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%	
CAPITAL		\$783.000	
NUMERO DE CUOTAS			
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$391.500	
MUNICIPIO DE SOACHA	\$722.000	100,00%	\$391.500

TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO						\$722.000	100,00%	\$391.500
CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS
1	722.000	0	391.500	0	391.500	330.500	30/6/2023	391.500
2	330.500	0	391.500	0	391.500	-61.000	30/7/2023	391.500

- **Para la tercera clase:** Se propone cancelar en 90 cuotas a partir de agosto del 2023 reconociendo el 0,66 N.M seguros a los que haya lugar.

TERCERA CLASE

TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,660%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%	
CAPITAL		\$27.946.876	
NUMERO DE CUOTAS			
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$412.817	
BANCO DAVIVIENDA	\$27.946.876	100,00%	\$412.817

TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE						\$27.946.876	100,00%	\$412.817
CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS
1	27.946.876	184.449	228.367	0	412.817	27.718.509	30/8/2023	412.817
2	27.718.509	182.942	229.874	0	412.817	27.488.634	30/9/2023	412.817
3	27.488.634	181.425	231.392	0	412.817	27.257.243	30/10/2023	412.817
4	27.257.243	179.898	232.919	0	412.817	27.024.324	30/11/2023	412.817
5	27.024.324	178.361	234.456	0	412.817	26.789.868	30/12/2023	412.817
6	26.789.868	176.813	236.004	0	412.817	26.553.864	30/1/2024	412.817
7	26.553.864	175.256	237.561	0	412.817	26.316.303	29/2/2024	412.817
8	26.316.303	173.688	239.129	0	412.817	26.077.174	29/3/2024	412.817
9	26.077.174	172.109	240.707	0	412.817	25.836.467	29/4/2024	412.817
10	25.836.467	170.521	242.296	0	412.817	25.594.171	29/5/2024	412.817
11	25.594.171	168.922	243.895	0	412.817	25.350.275	29/6/2024	412.817
12	25.350.275	167.312	245.505	0	412.817	25.104.771	29/7/2024	412.817
13	25.104.771	165.691	247.125	0	412.817	24.857.645	29/8/2024	412.817
14	24.857.645	164.060	248.756	0	412.817	24.608.889	29/9/2024	412.817
15	24.608.889	162.419	250.398	0	412.817	24.358.491	29/10/2024	412.817
16	24.358.491	160.766	252.051	0	412.817	24.106.441	29/11/2024	412.817
17	24.106.441	159.103	253.714	0	412.817	23.852.727	29/12/2024	412.817
18	23.852.727	157.428	255.389	0	412.817	23.597.338	29/1/2025	412.817
19	23.597.338	155.742	257.074	0	412.817	23.340.264	28/2/2025	412.817
20	23.340.264	154.046	258.771	0	412.817	23.081.493	28/3/2025	412.817
21	23.081.493	152.338	260.470	0	412.817	22.821.011	28/4/2025	412.817



24	22.294.888	147.146	265.670	0	412.817	22.029.217	28/7/2025	412.817
25	22.029.217	145.393	267.424	0	412.817	21.761.793	28/8/2025	412.817
26	21.761.793	143.628	269.189	0	412.817	21.492.604	28/9/2025	412.817
27	21.492.604	141.851	270.965	0	412.817	21.221.639	28/10/2025	412.817
28	21.221.639	140.063	272.754	0	412.817	20.948.885	28/11/2025	412.817
29	20.948.885	138.263	274.554	0	412.817	20.674.331	28/12/2025	412.817
30	20.674.331	136.451	276.366	0	412.817	20.397.965	28/1/2026	412.817
31	20.397.965	134.627	278.190	0	412.817	20.119.775	28/2/2026	412.817
32	20.119.775	132.791	280.026	0	412.817	19.839.749	28/3/2026	412.817
33	19.839.749	130.942	281.874	0	412.817	19.557.875	28/4/2026	412.817
34	19.557.875	129.082	283.735	0	412.817	19.274.140	28/5/2026	412.817
35	19.274.140	127.209	285.607	0	412.817	18.988.533	28/6/2026	412.817
36	18.988.533	125.324	287.492	0	412.817	18.701.040	28/7/2026	412.817
37	18.701.040	123.427	289.390	0	412.817	18.411.650	28/8/2026	412.817
38	18.411.650	121.517	291.300	0	412.817	18.120.351	28/9/2026	412.817
39	18.120.351	119.594	293.222	0	412.817	17.827.128	28/10/2026	412.817
40	17.827.128	117.659	295.158	0	412.817	17.531.971	28/11/2026	412.817
41	17.531.971	115.711	297.106	0	412.817	17.234.865	28/12/2026	412.817
42	17.234.865	113.750	299.067	0	412.817	16.935.799	28/1/2027	412.817
43	16.935.799	111.776	301.040	0	412.817	16.634.758	28/2/2027	412.817
44	16.634.758	109.789	303.027	0	412.817	16.331.731	28/3/2027	412.817
45	16.331.731	107.789	305.027	0	412.817	16.026.704	28/4/2027	412.817
46	16.026.704	105.776	307.040	0	412.817	15.719.663	28/5/2027	412.817
47	15.719.663	103.750	309.067	0	412.817	15.410.596	28/6/2027	412.817
48	15.410.596	101.710	311.107	0	412.817	15.099.490	28/7/2027	412.817
49	15.099.490	99.657	313.160	0	412.817	14.786.330	28/8/2027	412.817
50	14.786.330	97.590	315.227	0	412.817	14.471.103	28/9/2027	412.817
51	14.471.103	95.509	317.307	0	412.817	14.153.795	28/10/2027	412.817
52	14.153.795	93.415	319.402	0	412.817	13.834.394	28/11/2027	412.817
53	13.834.394	91.307	321.510	0	412.817	13.512.884	28/12/2027	412.817
54	13.512.884	89.185	323.632	0	412.817	13.189.253	28/1/2028	412.817
55	13.189.253	87.049	325.768	0	412.817	12.863.485	28/2/2028	412.817
56	12.863.485	84.899	327.918	0	412.817	12.535.567	28/3/2028	412.817
57	12.535.567	82.735	330.082	0	412.817	12.205.485	28/4/2028	412.817
58	12.205.485	80.556	332.260	0	412.817	11.873.225	28/5/2028	412.817
59	11.873.225	78.363	334.453	0	412.817	11.538.772	28/6/2028	412.817
60	11.538.772	76.156	336.661	0	412.817	11.202.111	28/7/2028	412.817
61	11.202.111	73.934	338.883	0	412.817	10.863.228	28/8/2028	412.817
62	10.863.228	71.697	341.119	0	412.817	10.522.109	28/9/2028	412.817
63	10.522.109	69.446	343.371	0	412.817	10.178.738	28/10/2028	412.817
64	10.178.738	67.180	345.637	0	412.817	9.833.101	28/11/2028	412.817
65	9.833.101	64.898	347.918	0	412.817	9.485.183	28/12/2028	412.817
66	9.485.183	62.602	350.214	0	412.817	9.134.968	28/1/2029	412.817
67	9.134.968	60.291	352.526	0	412.817	8.782.443	28/2/2029	412.817
68	8.782.443	57.964	354.853	0	412.817	8.427.590	28/3/2029	412.817
69	8.427.590	55.622	357.195	0	412.817	8.070.395	28/4/2029	412.817
70	8.070.395	53.265	359.552	0	412.817	7.710.843	28/5/2029	412.817
71	7.710.843	50.892	361.925	0	412.817	7.348.918	28/6/2029	412.817
72	7.348.918	48.503	364.314	0	412.817	6.984.604	28/7/2029	412.817
73	6.984.604	46.098	366.718	0	412.817	6.617.886	28/8/2029	412.817
74	6.617.886	43.678	369.139	0	412.817	6.248.748	28/9/2029	412.817
75	6.248.748	41.242	371.575	0	412.817	5.877.173	28/10/2029	412.817
76	5.877.173	38.789	374.027	0	412.817	5.503.145	28/11/2029	412.817
77	5.503.145	36.321	376.496	0	412.817	5.126.650	28/12/2029	412.817
78	5.126.650	33.836	378.981	0	412.817	4.747.669	28/1/2030	412.817
79	4.747.669	31.335	381.482	0	412.817	4.366.187	28/2/2030	412.817
80	4.366.187	28.817	384.000	0	412.817	3.982.187	28/3/2030	412.817
81	3.982.187	26.282	386.534	0	412.817	3.595.653	28/4/2030	412.817
82	3.595.653	23.731	389.085	0	412.817	3.206.567	28/5/2030	412.817
83	3.206.567	21.163	391.653	0	412.817	2.814.914	28/6/2030	412.817
84	2.814.914	18.578	394.238	0	412.817	2.420.676	28/7/2030	412.817



87	1.624.376	10.721	402.096	0	412.817	1.222.280	28/10/2030	412.817
88	1.222.280	8.067	404.750	0	412.817	817.531	28/11/2030	412.817
89	817.531	5.396	407.421	0	412.817	410.110	28/12/2030	412.817
90	410.110	2.707	410.110	0	412.817	0	28/1/2031	412.817

- **Para la quinta clase:** Se propone cancelar en 3 cuotas reconociendo el 0,6 N.M seguros a los que haya lugar.

QUINTA CLASE			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,600%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%	
CAPITAL		\$2.079.898	
NUMERO DE CUOTAS		3	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$701.636	
SCOTIABANK COLPATRIA t.c	\$437.436	21,03%	\$147.565
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE COLSUBSIDIO	\$142.462	6,85%	\$48.058
AGRUPACION LOS CONDOMINIOS LOS TEJARES	\$1.500.000	72,12%	\$506.012

TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE						\$2.079.898	100,00%	\$701.636
CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS
1	2.079.898	12.479	689.156	0	701.636	1.390.742	28/2/2031	701.636
2	1.390.742	8.344	693.291	0	701.636	697.451	28/3/2031	701.636
3	697.451	4.185	697.451	0	701.636	0	28/4/2031	701.636

PROPUESTA DE PAGO

Luego de explicado el plan de pagos, el resultado de la votación fue el siguiente

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO					
MUNICIPIO DE SOACHA	Sara Lucia Quintero Serna C.C 1.073.505.496 de Funza Cundinamarca T.P. 217.851 del C.S de la J. Tel. 3123850680 equipojuridicoalcaldiasoacha@gmail.com apoderada Alcaldía de Soacha -Cundinamarca	\$825.000	\$722.000	2,35%	POSITIVO
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$825.000	\$722.000		
TERCERA CLASE					
BANCO DAVIVIENDA	JOSE IGNACIO RODRIGUEZ PEREZ 79562696 TP 186626 CSJ jolrodriguez@cobranzabeta.com.co 3005187214 APODERADO DAVIVIENDA	\$ 21.953.539	\$ 27.946.876	90,89%	POSITIVO
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		\$21.953.539	\$27.946.876		
QUINTA CLASE					
SCOTIABANK COLPATRIA t.c	APODERADO SCOTIABANK: Juan Carlos Cardenas Rodriguez. C.C. 80095984 de Bta. portador de la TP. 227.078, del Consejo Superior de la J correos electronicos: juridico.sc@hevaran.com; insolvencia@hevaran.com; abogado2.sc@hevaran.com; abogado1.sc@hevaran.com camera 16a # 78-11 of 301 celular: 3044948002	\$2.800.000	\$437.436	1,42%	NEGATIVO
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE COLSUBSIDIO	Apoderado de Colsubsido José Antonio Avella Gomez CC. 1.054.120.901 de Monguí-Boyacá T.P 404.091 del C.S.J Correo: insolvencia@hevaran.com Celular 3168209557 Cra 16# #78-11 oficina 301	\$580.000	\$142.462	0,46%	NEGATIVO
AGRUPACION LOS CONDOMINIOS LOS TEJARES	AUSENTE	\$1.500.000	\$1.500.000	4,88%	NEGATIVO
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$4.880.000	\$2.079.898		
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$30.748.774			
DEUDOR	ASESOR				

CORREO: strategic.lawyers@outlook.es
Apoderado de la deudora María Florencia Angulo

VOTACIÓN POSITIVA: 93,24%
VOTACIÓN NEGATIVA: 1,89%
VOTACIÓN AUSENTE: 4,88%

Los demás acreedores fueron ausentes.

En ese sentido, el presente acuerdo se aprueba conforme a los parámetros del artículo 553 del CGP.

DECLARACIONES

La señora **MARIA FLOREMILA ANGULO QUIÑONEZ**, en su calidad de deudora, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

CLÁUSULAS VARIAS

- La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
- Instrucciones de pago: HACIENDA SOACHA: Manifiesta que la deudora deberá acercarse a la entidad con copia del acuerdo y allí le dar recibos.

Cartera les dará instrucciones de pago.

SCOTIABANK: Informa que la deudora deberá acercarse a cualquier oficina con su número de cédula.

COLSUBSIDIO: Manifiesta que con el número de obligación en podrá cancelar en cualquier droguería Colsubsidio.

Los demás acreedores informaran las instrucciones de pago a los datos de contacto de la deudora: strategic.lawyers@outlook.es y 3134242227.

- La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
- El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
- Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla la ley
- Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra ésta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.



JUAN SEBASTIÁN ORTEGÓN ALBA
Operador de Insolvencia

MARIA FLOREMILA ANGULO QUIÑONEZ
Deudora

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0459

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte (fs. 210 al 212), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$29.800.141,25** con corte al 15 de septiembre de 2023.

Por otro lado, agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-119446 (antes 50S-40555041)**, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 215 al 225), allegado al expediente, en el que se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.115
HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0460

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito allegada (fs. 207 a 210), conforme se indica en los numerales "1.2 y 1.4" respecto de los intereses moratorios de las sumas aprobadas en auto del 19 de diciembre de 2022 (f. 175), además de lo indicado por este Despacho en proveído del 09 de febrero del 2023 (f. 182), teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 209, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.115
HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22

209



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal) Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros.
 j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
PROCESO No. 5-2022-0460

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	<u>VALOR</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 1.250.000,00	1	205
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>			
<u>CITATORIO</u>	\$ 21.000,00	1	187
<u>AVISO</u>	\$ 21.000,00	1	194
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>			
<u>PUBLICACIÓN</u>			
<u>SECUESTRO</u>			
<u>COPIAS PROCESO</u>			
<u>PÓLIZA</u>			
<u>REGISTRO MEDIDA</u>			
<u>TOTAL</u>	\$ 1.292.000,00		


JORGE LUIS SACEDO TORRES
 SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0694

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **HUGO DAVID FUQUENE CARPETA e INGRID ANGELICA GARCIA GOMEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

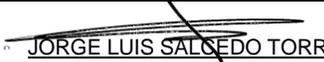
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.115
HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0044

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) número del pagaré objeto de ejecución, c) el número del folio inmobiliario del bien gravado, c) la cuantía del proceso que pretende adelantar y e) el número completo de la escritura pública de hipoteca del bien dado en garantía, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

2.- Desacúmule la pretensión "1,3" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas, los intereses remuneratorios, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibidem*.

3.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

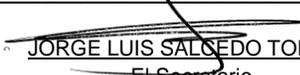
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.115
HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0064

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número del folio inmobiliario del bien gravado y c) el número completo de la hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacumúlese la pretensión "**primera**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (10-Feb-2023)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (10-feb-2023)** -y no solo por las adeudadas hasta diciembre de 2022, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Aclare en el hecho "*6º*" el porcentaje que corresponde a la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto, una vez efectuada la operación matemática correspondiente en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los

hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*cuantía, competencia y clase de proceso*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así mismo la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.115
HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2✓

✓

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0090

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue el poder aportado, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige b) determine la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013,* c) el número del folio de matrícula inmobiliario del bien gravado y de ser el caso, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2023. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado, conforme lo normado en el art. 74 del C.G.P.

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del folio inmobiliario del bien gravado, b) el número de la escritura pública de hipoteca del bien dado en garantía y c) determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Se indica en el acápite de *anexos* "2. *Copia de la demanda para el archivo del juzgado* y 3. *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado*" documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

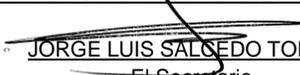
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.115
HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0268

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número del folio inmobiliario del bien gravado, c) determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto y d) el número de la escritura de hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

2.- Indique en las pretensiones que hacen mención a los intereses moratorios tanto del capital insoluto como de las cuotas en mora, el equivalente de la tasa correspondiente a ser aplicada para este asunto, una vez realizada la operación matemática con base en la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art. 19 de la ley 546 de 1999.

3.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.115
HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0271

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número del folio inmobiliario del bien gravado y c) el número correcto de la escritura pública de hipoteca del bien dado en garantía, como en todo el texto demandatorio, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de las cuotas, capital, e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Desacúmule las pretensiones "3, 5" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia y cuantía*".

5.- Indique en el hecho "4º" el porcentaje que corresponde a la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto, una vez efectuada la operación matemática correspondiente en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de

conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "... presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda" documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

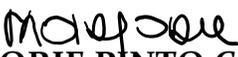
8.- Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma legible.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.115
HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JÓRGÉ LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0275

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número del folio inmobiliario del bien gravado, c) determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto y d) el número de la escritura pública de hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

2.- Indique en las pretensiones que hacen mención a los intereses moratorios tanto del capital insoluto como de las cuotas en mora, el equivalente de la tasa correspondiente a ser aplicada para este asunto, una vez realizada la operación matemática con base en la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art. 19 de la ley 546 de 1999.

3.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

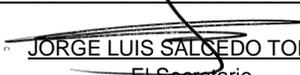
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.115
HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

W2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0422

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número del folio inmobiliario del bien gravado y c) el número de la escritura pública de hipoteca del bien dado en garantía, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Desacúmule las pretensiones "3, 5" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecue en las pretensiones "2º y 4º" el porcentaje correcto de la tasa de interés moratorios, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones (C.G.P núm. 5º art. 82).

5.- Indique en el hecho "4º" el porcentaje que corresponde a la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto, una vez efectuada la operación matemática correspondiente en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "*... presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda*" documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el correo electrónico de la demandada o realice la manifestación correspondiente, conforme el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. y el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

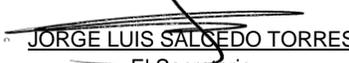
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.115
HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0423

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número del folio inmobiliario del bien gravado y c) el número de la escritura pública de hipoteca del bien dado en garantía, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Desacúmule las pretensiones "3, 5" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecue en las pretensiones "2º y 4º" el porcentaje correcto de la tasa de interés moratorios, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones (C.G.P núm. 5º art. 82).

5.- Indique en el hecho "4º" el porcentaje que corresponde a la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto, una vez efectuada la operación matemática correspondiente en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "*... presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda*" documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el correo electrónico de la demandada o realice la manifestación correspondiente, conforme el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. y el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.115
HOY 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

